

DIRECCIÓN DEL TRABAJO REGION METROPOLITANA COORDINACION JURIDICA Unidad de Defensa de Derechos Fundamentales y Libertad Sindical

RESERVADO Nº : DR -505 1

ANT:

- Comprobante de Ingreso Nº 13.50/2008/173, Dirección Regional del Trabajo Región Metropolitana
- Informe de Fiscalización N°
 13.50/2008/173, de fecha 29.09.08
- Lo dispuesto en la Ley N° 20.005.

MAT.: Informa resultado de investigación sobre denuncia de acoso sexual.

SANTIAGO, 2 0 NOV. 2008

DE: DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO REGION METROPOLITANA

A: SRA. GLADYS DEL CARMEN FLORES PAILLACHEO LAS ROSAS Nº 1929. PORTAL ANDINO COMUNA DE COLINA

En relación al procedimiento de investigación llevado a cabo por la Dirección del Trabajo e iniciado con motivo de la denuncia de acoso sexual formulada por usted, respecto del Sr. Raúl Suazo Bustos, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 211-D del Código del Trabajo y de conformidad con el resultado obtenido en dicha investigación, me permito informar a Ud. que, de los antecedentes que se lograron reunir en torno al caso, se ha podido establecer y concluir la efectiva ocurrencia del acoso sexual laboral que fuere denunciado.

En efecto, una conducta para ser estimada como constitutiva de acoso sexual laboral, de conformidad al artículo 2º inciso 2º del Código del Trabajo, norma que conceptualiza y establece la figura como un atentado en contra de la dignidad de los trabajadores, requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se realicen en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual.
- 2.- Que tales requerimientos no sean consentidos por la persona que los recibe.
- 3.- Que amenacen o perjudiquen la situación laboral o las oportunidades futuras en el empleo de requerido sexualmente

En el procedimiento investigativo, los distintos antecedentes recabados y especialmente las entrevistas sostenidas con otros trabajadores de la empresa, permiten establecer indicios suficientes para dar por constatado el acoso sexual denunciado.

De conformidad a lo señalado precedentemente, es necesario hacer presente que usted manifestó que desde el momento en que llegó a trabajar como secretaria al liceo La Puerta de Colina, el director de dicho establecimiento don Raúl Suazo Bustos, comenzó a hacerle insinuaciones de carácter sexual, a decirle que ella le gustaba, a hacerle comentarios obscenos relativos a sus pechos, que en una ocasión la forcejeó de un brazo para introducirla en su oficina y que incluso en una jornada realizada en el Resort Rosa Agustina se metió a su habitación con intenciones de carácter sexual.-

En concordancia con lo expuesto, cabe señalar que el Sr. Suazo tiene una versión absolutamente contrapuesta a la denunciante, pues no reconoce haberle hecho insinuaciones, ni comentarios obscenos, ni haber ingresado a la habitación de la denunciante en el Resort Rosa Agustina.-

Sin embargo, en el informe de fiscalización, una testigo señala expresamente que escuchó al director del colegio decirle a la denunciante "vamos para adentro para que lo pasemos bien un ratito" y ella se negó. La testigo incluso señala que le preguntó a la denunciante que sucedia y ella contestó que lo mismo de siempre, se puso nerviosa y no conversó más el tema. En el mismo informe de fiscalización otro entrevistado señala que, aún cuando no le consta, es un secreto a voces en el liceo la Puerta de Colina, que el director del establecimiento, en una jornada realizada en el Resort Rosa Agustina, se introdujo en horas de la noche en la habitación en que dormía la denunciante.

En el margen de la investigación, una testigo declara que ella misma ha sido víctima de acoso sexual por parte del denunciado hace largo tiempo, el cual le ha hecho insinuaciones de carácter sexual y tocaciones en sus piernas y que ante sus negativas ha sido víctima de hostigamientos laborales.-

También consta en dicho informe, por declaraciones de entrevistados, que el Sr. Suazo ha obstaculizado o se ha negado a realizar denuncias por situaciones de violencia intrafamiliar y acoso sexual que sufren algunos alumnos en sus hogares y que han sido puestos en conocimiento del establecimiento escolar.-

Es importante agregar que según las declaraciones de varios testigos entrevistados, el denunciado citó a ciertas personas a su oficina y utilizando su rango jerárquico las presionó para que declararan cosas que perjudicaran la imagen de la denunciante poniendo énfasis en temas no relacionados con la denuncia propiamente tal.- Es decir, intentó manipular las declaraciones de sus subalternos.-

Todos los antecedentes mencionados anteriormente, en especial la declaración de la testigo que escuchó al Sr. Suazo hacerle requerimientos de carácter sexual a la denunciante, constituyen indicios suficientes que permiten colegir que efectivamente el Sr. Suazo ha realizado conductas de carácter sexual o requerimientos sexuales respecto de la denunciante.-

Ahora bien, respecto al segundo requisito que debe concurrir para que se configure la conducta constitutiva de acoso sexual, el cual dice relación con el hecho de que tales requerimientos no sean consentidos por la persona que los recibe, es manifiesto que a la denunciante las insinuaciones, alusiones obscenas y peticiones que le hacía el Sr. Suazo no eran de su agrado, no aceptaba sus propuestas de carácter sexual, lo cual aparece de manifiesto al formular la denuncia y en el informe de fiscalización, en el cual consta que una testigo señala que escuchó a doña Gladys negarse incluso con palabras groseras a los requerimientos del denunciado.-

En este sentido es preciso agregar, que los requerimientos sexuales realizados por el denunciado y no aceptados por la denunciante le provocaron problemas de salud psicológicos y que al momento de la fiscalización se encontraba con licencia médica por depresión reactiva producto de los hechos denunciados, lo cual consta en el certificado médico, emitido con fecha 23 de septiembre de 2008, que se adjunta al informe.-

Por otro lado, el rechazo de la denunciante a los requerimientos sexuales del denunciado repercutió negativamente en su entorno laboral, ya que producto de su negativa comenzó a sufrir un hostigamiento laboral por parte del Sr. Suazo, quien según la versión de algunos testigos, la trataba mal, le gritaba y en el último tiempo no le daba trabajo. Es más, existen testimonios en el informe de fiscalización, que permiten colegir que la denunciante estuvo expuesta

a un ambiente de trabajo hostil, pues el Sr. Suazo intentó persuadir a algunos docentes del colegio para que interpusieran una denuncia por apropiación indebida en contra de usted y para que declararan cosas inapropiadas respecto de su persona ante la fiscalizadora.-

De conformidad a lo señalado, en el procedimiento investigativo ha quedado de manifiesto, la realización de los requerimientos sexuales, el rechazo de la afectada y los efectos en su trabajo, todos, elementos propios y configurativos de la figura de hostigamiento sexual laboral, en los términos establecidos en el artículo 2º inciso 2º del Código del Trabajo, norma que precisa y define tales atentados en contra la dignidad de los trabajadores.

Conforme lo expuesto, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el Título IV del Libro II del Código del Trabajo, queda terminada la investigación por acoso sexual indicada en el antecedente 2), con el resultado de haberse constado el acoso sexual laboral denunciado.

Es todo cuanto puedo informar.

Saluda Atte, a Ud.

VICTOR HUGO FONCE SALAZAR

DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO VICTOR REGIONAL DEL ...
DIRECTOR REGIONAL DEL ...
REGION METROPOLITANA

VHPS/CLA/GEH/get

Distribución Interesado

Sec. Coordinación Jurídica

U. Defensa de Derechos Fundamentales (2)

Oficina Partes DRT.RM